

Derecho Administrativo I

Prof. Dra. Pilar López de la Osa Escribano

Tema 2: Las bases constitucionales del Derecho Administrativo

- **2.2- Los principios constitucionales del Derecho Administrativo**

- La CE se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico. El Dcho. Admvo y todas las normas jurídicas están sometidas a los principios y valores que recogen.

- Principios básicos:

- España es un Estado social y democrático de Derecho
- Como país es indisoluble, aunque exista descentralización territorial y competencial
- La CE proclama la autonomía de nacionalidades y regiones.

- Valores:

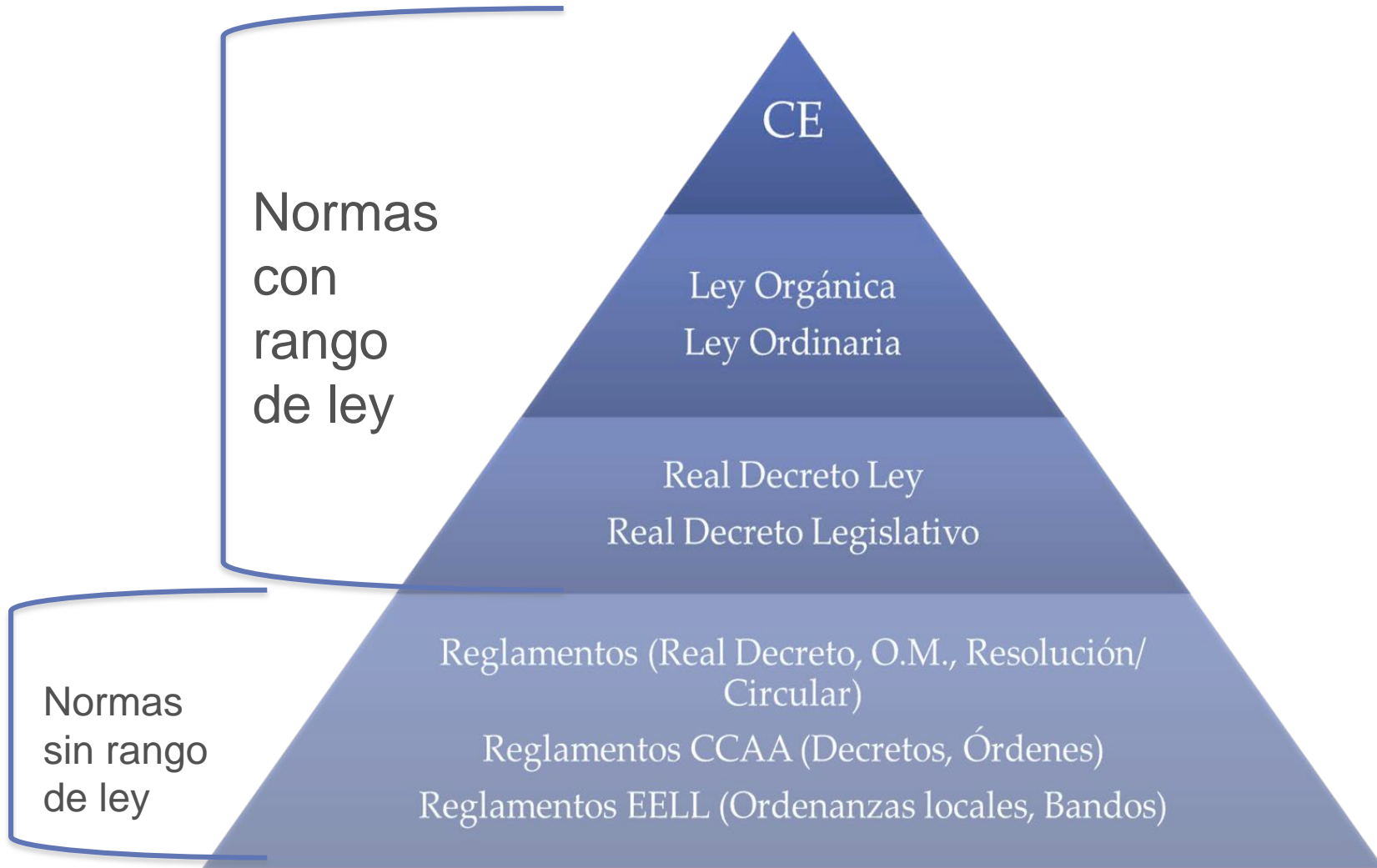
- Principio de igualdad
- La libertad
- Pluralismo político
- La justicia

- **2.3- La cláusula del Estado de derecho**

- El principio de legalidad (art. 9.3 CE): todos estamos sometido a la ley, sin distinción laguna. La AP está plenamente sometida al OJ. La vinculación de la actividad admva a la ley tiene dos perspectivas:

- Vinculación positiva: uno solo puede hacer aquello que la ley le permite de manera expresa, lo que no está permitido no puede hacerse.
 - Vinculación negativa: hacer aquello que la ley no prohíbe de manera expresa, mayor margen de libertad porque todo lo que la ley no prohíba se puede hacer.
 - Respecto a la **potestad normativa** existe vinculación positiva
 - Respecto a **actividades ablatorias** (expropiación o potestad sancionadora) existe vinculación positiva
 - Respecto al **resto de actividades** (fomento, asistencia, prestaicón de servicios) existe vinculación negativa


- Vinculación de la AAPP con las normas reglamentarias (reglamentos que emanan del Gobierno:
 - La inderogabilidad singular: no puede derogarse un reglamento para un caso concreto, generando desigualdad. Si debe derogarse, será de manera general, no singular.
 - La reglamentación previa de la actividad admva: determinar si la actuación de la AP debe estar reglamentada previamente. La actividad jurídica lo está, pero la actividad material o técnica no (trazar una carretera, abrir una zanja, etc)
- El principio de tutela judicial (art. 24 CE): la actividad de la AP está sometido a los jueces y tribunales. El control se ubica en el C-A Doble vertiente:
 - Vertiente objetiva: jueces y tribunales controlan la potestad reglamentaria y la actuación de la AP
 - Vertiente subjetiva: los administrados tiene derecho a acceder a un juez independiente, imparcial e inamovible. Se trata de una garantía para ellos.



- El principio de garantía patrimonial (art. 106.2 CE): los administrados deben ser resarcidos del daño causado por la AP, sus patrimonios no pueden verse mermados. PERO no todas las privaciones de derechos son indemnizables, sólo las que el administrado no tiene el deber jurídico de soportar (expropiación vs. obras en la vía pública).
- **2.4- La cláusula del Estado social**
- Estado social: búsqueda de la **igualdad y la libertad** (art. 9.2 CE) por parte del legislador, si el Estado no busca estos objetivos, estará actuando de manera inconstitucional. Todo ello cumpliendo con dos principios básicos:
 - Principio de eficacia: la AP debe organizarse de manera eficaz a través de medios técnicos, personales, económicos y necesarios para poder garantizar la actuación que llevará a cabo. Para ello debe atender a los principios de cooperación y coordinación
 - Principio de legalidad: está por encima de la eficacia: no hay eficacia contraria a derecho.


- **2.5- La cláusula del Estado democrático**

- La AP se organiza para cumplir con el bienestar que el Estado democrático garantiza, para ello sigue una directivas estructurales y funcionales:

- **Directivas estructurales:** la AP está sometida al poder ejecutivo y al legislativo  *ad extra:* el Gobierno dirige a la AAPP
ad intra: la AP tiene su propia jerarquía interna

Dentro de la AAPP hay **pluralidad**, por ello deben cumplirse:

- Principio de descentralización: creación de órganos concretos para cumplir con la prestación de servicios que le otorgan las competencias (ej: creación de la Agencia de Seguridad Alimentaria),

- Principio de desconcentración: traspaso de titularidad y ejercicio de un competencia de un órgano  a otra (delegación: traspaso de competencia pero no de la titularidad, sólo el ejercicio)

- Principio de participación: garantiza que todos los ciudadanos puedan participar en la función pública

- **Directivas funcionales:** lo forman aquellos principios que vigilan que la actividad administrativa cumpla con la cláusula del Estado democrático:
 - La objetividad: la actuación del AP debe destinarse a un fin concreto establecido en el OJ, no desviándose (desviación de poder)
 - La imparcialidad: los funcionarios de la AP deben actuar sin favores ni preferencias (abstención y recusación)
 - El principio de publicidad: los poderes públicos deben actuar de manera transparente y pública, sin ocultar la actuación administrativa.
 - En las relaciones Administración- administrado: derecho a conocer el estado del procedimiento y acceso a todos los archivos y registros admvos SALVO datos de seguridad y defensa del Estado, intimidad de las personas, etc.

- 2.6- La cláusula del Estado autonómico
 - España: Estado descentralizado formado por CCAA, provincias y municipios (EELL). La cláusula está formada por:
 - **Principio de autonomía:** capacidad de autogobierno, autorregulación y decisión propia. Potestad ejecutiva y normativa a entidades territoriales inferiores (CCAA y EELL). PERO la autonomía está garantizado por la CE, por lo que se debe lealtad a la misma (art. 2 CE)
 - **Principio de unidad:** no es incompatible con la autonomía
 - El interés general: va más allá de las CCAA y EELL. Limita a la autonomía pues debe existir para todos no solo para algunos
 - La igualdad (art. 14 CE): evitar trato indiscriminado entre ciudadanos de diferentes CCAA. Homogeneidad en las CCAA respecto de los derechos y libertades
 - La unidad de mercado: nadie puede tomar medidas que dificulten la libre circulación y establecimiento de bienes y personas dentro del Estado (art. 139.2 CE)

- **Principio de solidaridad:** se refiere al equilibrio económico interterritorial, igualdad en el desarrollo de todas las CCAA. Si fuera necesario redistribución territorial de la riqueza atendiendo a los Presupuestos Generales del Estado y Fondo de Compensación Interterritorial.
Principio de lealtad económica: buena fe entre el Estado y las CCAA. No solo es el respeto a las competencias, sino el ejercicio de las mismas de manera solidaria.
- **Principio de cooperación:** colaboración entre los distintos entes territoriales. Cooperación-colaboración recogido en el OJ para garantizar la unidad del Estado y el interés general.

unir
LA UNIVERSIDAD
EN INTERNET

www.unir.net